



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Reconocimiento bonos de compra como apoyo a las iniciativas de organizaciones comunitarias de la Localidad de Bosa

Bogotá D.C.,

Doctora
YINETH BOHORQUEZ PINTO
Profesional universitario
Fondo de Desarrollo Local de Bosa
NIT 899.999.061-9
yineth.bohorquez@gobiernobogota.gov.co

Asunto: Consulta procedimiento para el manejo de bonos de compra entregados a iniciativas comunitarias de la Localidad de Bosa.
Radicado Nuestro: 2022ER657301O1 del 16/11/2022

Respetada Doctora Yineth:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Fondo de Desarrollo local de Bosa suscribió el contrato de prestación de Servicios No 478-2021 cuyo objeto es: *“Prestar los servicios para el fortalecimiento, desarrollo y seguimiento de las iniciativas propuestas por organizaciones sociales, comunitarias, comunales, propiedad horizontal e instancias y mecanismos de participación de la Localidad de Bosa”*, al respecto solicita aclaración sobre las siguientes inquietudes:

1. ¿Al adquirir Bonos, aunque no se precise, se debe entender que es un regalo por parte de la administración Local al beneficiario?
2. Según la circular externa 006 de 28 de noviembre de 2014 emitida por Superintendencia de Industria y Comercio, el Fondo Local haría las veces de Estipulante, porque es la persona natural o jurídica que adquiere el bono de compra, certificado o tarjeta de regalo, y por tal condición asume el pago anticipado de una suma de dinero a título de precio. Junto con el emisor acuerdan, de forma previa, las condiciones de compra y redención. ¿Si es así como parte del proceso, es procedente solicitar la discriminación de la compra de los bonos cuando no es regalo, y al área de almacén debería ingresar el tipo de bien adquirido?

3. ¿Dónde debe quedar establecido que se transfiere la propiedad de los bienes que poseen una vida útil superior al tiempo de ejecución del contrato?
4. ¿En los Bonos emitidos directamente por el ejecutor, cual es la justificación tributaria para no generar IVA, y como agente retenedor como se identifica el concepto por impuesto de Renta?

ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa indica en su comunicación que en el contrato se establecen las siguientes obligaciones en relación con los bienes:

“Realizar la entrega de los incentivos para el fortalecimiento de las iniciativas de las organizaciones e instancias de participación que cumplan con los requisitos indicados en los estudios previos y en los términos de referencia de la convocatoria, los cuales deberán ser avalados en el Comité de Técnico de Seguimiento. Así mismo, deberá realizar el acompañamiento a las organizaciones e instancias para el canje de los bonos y el seguimiento al uso de estos para la ejecución y/o desarrollo de las iniciativas propuestas.”

“Cuando los incentivos estén relacionados con elementos que se pueden adquirir en almacenes de cadena o grandes superficies, el contratista deberá coordinar y gestionar ante la unidad administrativa “Almacén Alcaldía de Bosa”, el procedimiento de entrada y salida inmediata de bonos canjeables como bienes de consumo para entregar a las organizaciones e instancias avaladas, así mismo este procedimiento aplicará para el material publicitario elaborado en el marco del contrato. Por otra parte, aquellos incentivos para organizaciones e instancias que estén relacionados con otros tipos de bienes, el contratista deberá legalizarlos a través de su facturación, con todos los soportes correspondientes y cumpliendo con la normatividad vigente. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el 7 de diciembre de 2022, a través de correo electrónico del cual no se obtuvo respuesta, se solicitó información adicional a la Dra. Yineth Bohórquez Pinto Profesional del FDL de Bosa, con el propósito de identificar de manera más clara los hechos económicos involucrados en la adquisición y entrega de los bonos en mención, a través de las siguientes inquietudes:

1. ¿En relación con los bonos de compra, el Fondo de Desarrollo Local los adquiere de manera directa? ¿O a través del contratista?
2. Teniendo en cuenta que el contratista deberá coordinar y gestionar ante la unidad administrativa “Almacén Alcaldía de Bosa”, el procedimiento de entrada y salida inmediata de bonos canjeables como bienes de consumo para entregar a las organizaciones e instancias avaladas, así mismo este procedimiento aplicará para el material publicitario elaborado en el marco del contrato, de manera atenta, se solicita copia de uno(s) de éstos, los cuales se convierten en soportes de las entradas a almacén.
3. Teniendo en cuenta que, la compra del bono no siempre se debe realizar en almacenes de cadena o grandes superficies, ¿estos bonos son facturados directamente por el contratista?

CONSIDERACIONES

El Decreto 601 de 2014, “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad: Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

c. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaría Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.

La Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, título II, capítulo 2, en relación con la comercialización a través de bonos de compra, indica:

2.18. Comercialización de bienes y servicios mediante mecanismos alternativos de venta, tales como bonos de compra, certificados o tarjetas regalo

Definiciones

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y de la existencia de otras modalidades de bonos, certificados o tarjetas de compra, tales como los expedidos a título de promoción y oferta, o de tarjetas de puntos redimibles como las utilizadas dentro de un sistema de fidelización de clientes, para efectos de lo previsto en el presente numeral 2.18, se entiende por:

- a. *Comprador.* Es la persona natural o jurídica que realiza la redención del bono de compra, certificado o tarjeta de regalo, indistintamente de que se trate de su mismo adquirente, de un tercero beneficiario previamente determinado por él o de su portador. Se entenderá incluido en el concepto de comprador el de beneficiario.
- b. *Emisor.* Es la persona natural o jurídica responsable de la expedición del bono de compra, certificado o tarjeta de regalo, y de la efectiva redención a favor de su adquirente, de un tercero beneficiario previamente determinado por él o de su portador.
- c. *Estipulante.* Es la persona natural o jurídica que adquiere el bono de compra, certificado o tarjeta de regalo, y que por tal condición asume el pago anticipado de una suma de dinero a título de precio. Junto con el emisor acuerdan, de forma previa, las condiciones de compra y redención.
- d. *Redención.* Se trata de un procedimiento a través del cual se utiliza el bono de compra, certificado o tarjeta de regalo en las tiendas y demás sitios autorizados por el emisor, con el fin de acceder a bienes y servicios.

(...)

2.18.1.3. Bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo válidos por un monto determinado equiparable a una suma de dinero

Los bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo emitidos por un monto determinado, son válidos para obtener cualesquiera de los productos que se comercialicen en los sitios previamente autorizados por el emisor, hasta por un valor equivalente a la suma de dinero que representan, esto, sin perjuicio que sean tenidos como parte del precio en el evento que se prefiera un bien o servicio de mayor costo.

2.18.1.4. Bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo válidos por un bien o servicio específico

Los bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo emitidos por un bien o servicio específico, son válidos para obtener el o los productos previamente determinados al momento de su adquisición.

Reglas generales

(...) La transferencia de bienes y la prestación de servicios se tiene por perfecta una vez cumplida la redención del bono de compra, certificado o tarjeta de regalo, salvo que se trate de aquellos productos sujetos a registro. En todo lo demás, este negocio jurídico se rige por las reglas generales de los contratos mercantiles y las normas de protección al consumidor.

2.18.1.5. Redención de bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo

Por la redención de los bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo, el comprador accede a los bienes y servicios en las condiciones que han sido fijadas previamente entre el emisor y el estipulante. Sin embargo, dichos instrumentos deberán permitir la realización de consumos parciales por el monto que se escoja hasta agotar el total de la suma de dinero que representan o hasta que se cumpla el plazo para su redención o vigencia.

(Subrayado fuera de texto)

El anexo técnico de la licitación pública que da origen al contrato de prestación de servicios 478 de 2021 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Bosa y ALGOAP S.A.S., dispuesto en el portal de SECOP II, establece:

3. GENERALIDADES

3.1 Objetivos específicos

Con el cumplimiento del objeto contractual se busca de manera directa e indirecta:

- Fortalecer organizacional y administrativamente las organizaciones sociales, comunitarias, comunales y propiedad horizontal, con el fin de contribuir a la transformación de realidades sociales, al fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil y a la consolidación de la convivencia y la diversidad como ejes de paz.*
- Generar mejores condiciones de gobierno, gobernanza y condiciones democráticas para la participación en las instancias de participación formales y no formales.*

Para ello se deberán realizar por parte del contratista acciones de formación, asistencia técnica, implementación y seguimiento a iniciativas de fortalecimiento que promuevan y generen mejores condiciones de promoción a espacios, organizaciones e instancias de participación ciudadana,

de acuerdo con los criterios de elegibilidad y viabilidad del Sector, en particular del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

3.2 Población objetivo

(...) **Nota 1:** Luego del proceso de convocatoria pública y de inscripción de las organizaciones e instancias interesadas, se realizará la revisión de los requisitos obligatorios para cada una. A las organizaciones e instancias habilitadas se les revisará y evaluará la iniciativa propuesta, de estas se seleccionarán al menos 160 organizaciones sociales, comunales, comunitarias y de propiedad horizontal y 20 instancias y mecanismos de participación formales y no formales, cuyas iniciativas cumplan con los criterios y características mínimas establecidas en el marco del actual proceso.

Nota 2: Solo hasta finalizado el proceso de selección, se podrá conocer concretamente el número total de organizaciones e instancias que serán la población beneficiaria de la ruta de fortalecimiento que se desarrollará a través del presente contrato.

3.3 Glosario

- **Ruta de Fortalecimiento:** se concibe como una estructura basada en fases fundamentales e integrales, en las cuales deben participar las organizaciones e instancias seleccionadas para su fortalecimiento. La Ruta planteada para ser ejecutada en el contrato que se pretende celebrar, está compuesta de siete (7) fases: i) Caracterización, ii) Selección y elaboración del plan de trabajo, iii) Formación, iv) Asistencia Técnica, v) Presentación de la iniciativa mejorada, vi) Entrega de Incentivos, vii) Seguimiento y Sostenibilidad.

5.1.3 Características mínimas de las propuestas de las iniciativas

En el marco del presente contrato, las iniciativas a fortalecer deberán estar enmarcadas en las siguientes categorías:

a) Fortalecimiento del componente tecnológico: podrán contemplar estrategias de trabajo que incluyan la dotación de insumos o elementos tecnológicos que permitan y faciliten la ejecución de acciones de mejoramiento integral de las organizaciones y/o instancias. (Entrega de equipo de cómputo, impresora/escáner, video beam, equipo de sonido y megáfono).

b) Insumos para acciones continuadas: elementos que le permitan a la organización o instancia realizar acciones continuas con la comunidad, promoviendo un cambio social en un área inmediata territorial de influencia (barrio, UPZ) u orientado a la integración comunitaria. (Entrega de carpas, sillas, mesas, material para oficina u otros elementos o equipos indispensables para el desarrollo de la misionalidad de la organización).

5.1.5 Tipo de incentivos

Con el fin de promover y fortalecer la participación ciudadana y contribuir al incremento de las capacidades organizativas y la cualificación del ejercicio de participación de las organizaciones y miembros de las instancias de participación, en el marco del contrato a celebrar se incluye el otorgamiento de incentivos por parte del Fondo de Desarrollo Local de Bosa a las organizaciones e instancias que cumplan con los requisitos y criterios para acceder a la ruta de fortalecimiento y además permanezcan en la misma.

Los incentivos que serán entregados a cada organización e instancia serán un apoyo o reconocimiento cuya sumatoria máxima será de siete millones de pesos M/Cte., (\$7.000.000),

para la ejecución de cada una de las iniciativas de las organizaciones e instancias avaladas en el Comité Técnico de Seguimiento. De esta manera se busca contribuir al fortalecimiento de la participación e incidencia de las mismas. El contratista deberá estructurar y presentar en el Comité, una categorización de los incentivos que soliciten estas organizaciones e instancias, de modo que los incentivos se deban adquirir en almacenes de cadena o grandes superficies, que serán entregados por medio de bonos canjeables.

El contratista deberá entregar un análisis sobre los incentivos que no se puedan adquirir en estos establecimientos y presentar opciones sobre las transacciones y/o trámites a realizar para la adquisición de los mismos, cumpliendo la normatividad vigente. El Comité decidirá entre las opciones elegibles entregadas por el contratista.

El contratista también deberá presentar los establecimientos comerciales en los cuales se canjearán los bonos, para que sean avalados en el Comité Técnico de Seguimiento. El incentivo establecido en este proceso contractual es no reembolsable y será entregado por parte del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, a través del contratista, a las organizaciones e instancias que cumplan con los requisitos y documentos requeridos.

Nota: Si el canje del bono no se realiza en almacenes de cadena o grandes superficies, el contratista no aplicará el porcentaje de intermediación, sino que realizará la transacción correspondiente la cual deberá ser legalizable al momento de su facturación.

5.2 Ruta de Fortalecimiento a organizaciones e instancias de participación.

vi. Entrega de incentivos para el fortalecimiento

Una vez se tenga el aval del Comité Técnico de Seguimiento, para proceder a la entrega de los incentivos para la ejecución de las iniciativas de las organizaciones e instancias, el contratista deberá haber estructurado y presentado en el Comité, una categorización de los incentivos que hayan solicitado las organizaciones e instancias, de modo que los incentivos se deban adquirir en almacenes de cadena o grandes superficies, sean entregados por medio de bonos canjeables. Así mismo, el contratista deberá entregar un análisis sobre los incentivos que no se puedan adquirir en estos establecimientos y presentar opciones sobre las transacciones y/o trámites a realizar para la adquisición de los mismos, realizando un comparativo de los precios y cumpliendo la normatividad vigente. El Comité decidirá entre las opciones elegibles entregadas por el contratista. Si se realiza alguna observación sobre los bienes y los precios, el contratista deberá acatarlas y realizar los trámites correspondientes.

Para lo anterior, el contratista deberá gestionar y realizar la intermediación con almacenes de cadena o grandes superficies que ofrezcan el tipo de incentivo requerido para la implementación y/o fortalecimiento de las iniciativas a desarrollar por cada una de las organizaciones e instancias beneficiarias.

Así mismo deberá garantizar la entrega total de estos incentivos a las correspondientes organizaciones e instancias, quienes serán los responsables de la ejecución o utilización de estos en el marco de las iniciativas presentadas y mejoradas a través del acompañamiento técnico de los profesionales de fortalecimiento.

Se debe resaltar que las organizaciones sociales, comunales, comunitarias y/o instancias de participación que recibirán los incentivos serán aquellas que hayan participado y permanecido en las fases previas de la presente ruta de fortalecimiento.

En relación con el Marco Normativo Contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para las Entidades de Gobierno versión 2015.08, respecto a los inventarios, señala lo siguiente:

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

Se reconocerán como inventarios los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de: a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios. (Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015-15 establece:

19 – Otros Activos

1905 – Bienes y servicios pagados por anticipado

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, intereses, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos.

SE DEBITA CON:

1- El valor de los pagos anticipados por cada uno de los conceptos.

SE ACREDITA CON:

1- El valor de la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo.

2- El valor de los bienes y servicios recibidos, los cuales deben ser registrados en las cuentas de activo o gasto que correspondan.

3- El valor reintegrado por la terminación anticipada de los acuerdos que generaron el pago anticipado.

55- Gasto público social

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

La subcuenta Asignación de Bienes y Servicios registra el valor de los bienes que se producen o adquieren para la asignación o entrega a la comunidad (Subrayados fuera de texto)

5507- Desarrollo comunitario y bienestar social

DESCRIPCIÓN

Representa el valor del gasto en que incurren las entidades, en procura del desarrollo, el bienestar y la participación de la comunidad en la gestión y el control de los recursos y bienes públicos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El valor causado por los diferentes conceptos.

SE ACREDITA CON:

1- El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.

De otra parte, el numeral 7.4. Reconocimiento de los Bienes adquiridos para ser Entregados del “Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”, establece:

Cuando los Entes y Entidades adquieran bienes o elementos a través de los proyectos de inversión, deben tener en cuenta lo establecido en la formulación y concepción del Proyecto, en virtud de su función social¹.

7.4.1. A la Comunidad

Los elementos o bienes adquiridos por los Entes y Entidades, para entrega a la comunidad de manera gratuita o a precios de no mercado, se reconocen contablemente como Inventarios² y posteriormente, con la entrega de estos, se registra su impacto en el Gasto Público Social o Costo de Venta³, en cumplimiento de su cometido estatal, con base en los documentos que evidencien la trazabilidad de la adquisición, entrega y recepción de los mismos, para lo cual se tienen en cuenta los requerimientos del sistema de información y los procedimientos administrativos, desarrollados internamente.

¹ En Sentencia C-507 de 2008, la Corte estableció que, si bien la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos en virtud del Artículo 355°, dicha disposición no significa que la Administración no pueda implementar políticas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario, señalando que en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere, que se cumpla, por lo menos: a) Respetar el Principio de Legalidad del gasto; explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, que opera en tres dimensiones: (i) en el campo temporal, pues las erogaciones deben hacerse en el periodo fiscal respectivo; (ii) a nivel cuantitativo, pues las apropiaciones son las cifras máximas que se pueden erogar; y, (iii) finalmente, en el campo sustantivo o material, pues la Ley no sólo señala cuánto se puede gastar sino en qué se deben emplear los fondos públicos, a partir de la realización de proyectos y programas de inversión; b) En virtud del Principio de Planeación, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe estar reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión (Proyecto de Inversión), y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice.

² Numeral 2.5 Política Contable de Inventarios, Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., emitido por la Dirección Distrital de Contabilidad, Secretaría Distrital de Hacienda.

³ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, emitidas por la Contaduría General de la Nación, Capítulo I Numeral 9.4 Reconocimiento en el Resultado. 27. Cuando los inventarios se vendan a precios de mercado o se distribuyan a precios de no mercado, su valor se reconocerá como costo de ventas del periodo en el que se causen los ingresos asociados. 28. Los inventarios que se distribuyan gratuitamente, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

Es de anotar, que en algunos casos, no se requiere el ingreso físico de los bienes, sino basta con tener los soportes idóneos determinados para realizar el ingreso que se ha denominado “Ingreso Documental”; lo anterior quiere indicar, que desde la perspectiva administrativa, los Entes y Entidades deben realizar el seguimiento y control del Proyecto, tomando como insumo los informes del Gerente de Proyecto o a través de los informes de supervisión⁴, para la entrada y retiro de los bienes, cuando estos se entregan en forma definitiva al beneficiario, lo anterior con el fin de evidenciar la trazabilidad desde la adquisición hasta cuando estos se entreguen para uso de la comunidad, para lo cual se tienen en cuenta los requerimientos de los sistema de información para el ingreso, salida y control de estos. (...)
(Subrayado fuera de texto)

El concepto No. 906484 del 1° de julio de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, menciona en sus consideraciones:

“... Dentro de la misma concepción debe decirse que la causación del impuesto al valor agregado, cuando con los bonos se adquieran artículos gravados, no opera al momento de la emisión o la entrega del bono, sino cuando con el bono se haga efectiva la compra. Es entonces cuando, según la calidad que el bien adquirido tenga respecto del régimen del impuesto sobre las ventas, sabrá el vendedor si se trata de un bien excluido del tributo (por ejemplo, un libro), o de uno gravado y, en tal caso, a una u otra tarifa del impuesto.” (Concepto N° 82983 de 1998).

“... la simple entrega de bonos para compras futuras constituye solo un derecho que se hará valer cuando se realice la venta, esto es, cuando se utilizan los respectivos bonos ante el almacén, evento en el que deberá expedirse la factura correspondiente. De manera que mientras esto no se cumpla, no se genera el impuesto sobre las ventas.” (Oficio 000749 de 2016).

“... En tercer lugar, en relación con el derecho contenido en un título o bono evaluable en dinero, éste no causa el impuesto sobre las ventas por cuanto es un derecho. Cosa diferente son los bienes adquiridos con ese bono, los cuales pueden estar gravados o no con el IVA.” (Oficio 001702 de 2019).

“... El adquirente del bono, efectúa un pago por anticipado de una suma de dinero que se hace explícita en un soporte (bono) que puede utilizar el mismo adquirente o el beneficiario que estipule genéricamente o en forma expresa, para que lo redima en el comercio, bien sea por un

⁴ La Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, establece: Artículo 83. **Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)

valor determinado o bien sea por productos y/o servicios específicos, concretándose la operación de venta del bien o servicio en el momento de la redención, momento en el cual igualmente tiene lugar la expedición de la factura de venta y la liquidación del IVA respectivo, si procede.” (Oficio 016302 de 2019).

“... Lo común, en la doctrina en cita, es que el momento de la facturación y causación del IVA se identifica al momento de la redención del bono, al considerar que en ese momento se materializa la venta, se conoce el valor del bien o servicio y el IVA, si fuere el caso.” (Oficio 016302 de 2019).

Adicionalmente, en el Oficio 000749 de 2016 emitido por la Dian, se indica:

“(…)

Ahora bien, respecto de la retención en la fuente y la normatividad aplicable, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 367 del Estatuto Tributario, su finalidad es conseguir que el impuesto se recaude en forma gradual, en lo posible dentro del mismo período que se cause.

Por esta razón la obligación de efectuar la retención se causa en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, precisión que cobra importancia en la medida que con ocasión de la redención del bono y la emisión de la factura se causa ingreso. (...)”

CONCLUSIONES

De acuerdo a la consulta remitida es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solo tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos tributarios o realizar interpretaciones jurídicas respecto a los términos contractuales de formas legales construidas al interior del FDL de Bosa. En este sentido se desarrollan las siguientes inquietudes con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas:

1. ¿Al adquirir Bonos, aunque no se precise, se debe entender que es un regalo por parte de la administración Local al beneficiario?

El Anexo Técnico de la Licitación Pública que dio origen al contrato No. 478 de 2021, establece que los bonos de compra son utilizados por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, como un mecanismo de apoyo para la ejecución de las iniciativas que permitan fortalecer la participación ciudadana y contribuir al incremento de las capacidades organizativas y la cualificación del ejercicio de participación de las organizaciones comunitarias de la Localidad de Bosa, adicionalmente, la entrega de estas ayudas están condicionadas a la participación y permanencia en las fases previas de la “*Ruta de Fortalecimiento*”, en este sentido no se identifica que la entrega de los incentivos se pueda considerar un regalo. Ahora bien, si existe duda, se sugiere solicitar al área legal el análisis de este cuestionamiento.

2. Según la circular externa 006 de 28 de noviembre de 2014 emitida por Superintendencia de Industria y Comercio, el Fondo Local haría las veces de Estipulante, porque es la persona natural o jurídica que adquiere el bono de compra, certificado o tarjeta de regalo, y por tal condición asume el pago anticipado de una suma de dinero a título de precio. Junto con el

emisor acuerdan, de forma previa, las condiciones de compra y redención. ¿Si es así como parte del proceso, es procedente solicitar la discriminación de la compra de los bonos cuando no es regalo, y al área de almacén debería ingresar el tipo de bien adquirido?

Al no obtener un mayor contexto por parte del FDL de Bosa como respuesta al alcance solicitado por los profesionales de la DDC, partiendo de lo indicado en la pregunta de este numeral y teniendo en cuenta las definiciones de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el FDL de Bosa es la persona jurídica que adquiere el bono de compra y por tanto asume el pago anticipado de una suma de dinero por un precio establecido para la adquisición de un bien o servicio, con el propósito de que el contratista lo entregue dentro de la “*Ruta de Fortalecimiento*” mencionada en el contrato, a las organizaciones e instancias seleccionadas, las cuales redimen el bono con el acompañamiento del contratista, siendo este último quien realiza el seguimiento al uso de estos para la ejecución y/o desarrollos de las iniciativas propuestas. Así las cosas, se sugiere al FDL de Bosa lo siguiente:

- Con la adquisición de los bonos, el almacén coordina la entrada y salida de estos como bienes de consumo, con base en la información remitida por parte del supervisor y como actividad de control establecida contractualmente. Adicionalmente, el reconocimiento contable de los bonos de compra deberá corresponder a un activo por concepto de bienes y servicios pagados por anticipado ya que los mismos dan derecho a su titular o portador, dentro del plazo en ellos señalado, a obtener bienes y servicios en los sitios previamente autorizados por el emisor.
- Con la entrega de los bonos a las organizaciones o instancias seleccionadas y el seguimiento de su redención por parte del contratista, el FDL realiza el “ingreso documental” de los bienes al inventario, cancelando el activo constituido previamente como bienes y servicios pagados por anticipado y realizando su registro final en el Gasto Público Social en el momento de la entrega final a los beneficiarios, en cumplimiento de su cometido estatal; con base en los documentos idóneos que evidencien la trazabilidad de la adquisición, entrega y recepción de los mismos, evidencia documental que debe ser suministrada por el contratista o interventor, según corresponda.

3. ¿Dónde debe quedar establecido que se transfiere la propiedad de los bienes que poseen una vida útil superior al tiempo de ejecución del contrato?

Según lo indicado en las cláusulas contractuales, los incentivos son adquiridos para ser entregados de manera definitiva a través de la ruta de fortalecimiento a las organizaciones o instancias seleccionadas, por lo cual no se identifica que el FDL de Bosa retenga la propiedad de los bienes adquiridos en la ejecución del contrato.

4. ¿En los Bonos emitidos directamente por el ejecutor, cual es la justificación tributaria para no generar IVA, y como agente retenedor como se identifica el concepto por impuesto de Renta?

Atendiendo lo indicado por la doctrina de la DIAN en relación con la causación del impuesto al valor agregado este impuesto no opera con la emisión o entrega del bono, sino cuando se realiza la compra de bienes gravados, que es el momento en que se redime el bono, en el

cual la persona jurídica, que realiza la venta debe facturar y cobrar el IVA. En relación con las retenciones, estas están a cargo de las organizaciones e instancias que realizan la adquisición. Sin embargo, se recuerda que la Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia para emitir concepto en materia tributaria; por ende, se recomienda elevar las consultas pertinentes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C. (E)
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta	<i>Kelly Tatiana Cervera Horta</i>	
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villalba		